

nación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto nuevo trescientos siete/seiscientos veinticinco, con destino a liquidar derechos arancelarios correspondientes a la importación de dos automóviles «Mercedes» adquiridos en mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 120/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 24.738.650 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer gastos derivados de la realización de campañas sanitarias.*

La necesidad de mantener en las debidas condiciones de sanidad a la población exige la inmediata práctica de determinadas luchas y campañas para lograr la inmunización, prevención o curación, según los casos o sectores en que aquellas medidas han de aplicarse. Labor que por su extensión e intensidad requiere disponer de recursos económicos en cuantía superior a los que consigna la Ley económica vigente del Ministerio de la Gobernación con la misma finalidad, pero de proyección muy limitada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de veinticuatro millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos seis/ciento veintinueve, «Otros servicios»; subconcepto ocho, «Dotaciones para diferentes servicios. Para gastos de personal que ocasionen las luchas sanitarias y demás servicios de interés nacional, con arreglo al plan y a la distribución que el Gobierno acuerde, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo informe del de Hacienda», «por una sola vez», ocho millones cuatrocientas siete mil cuatrocientas pesetas; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos seis/trescientos cincuenta y ocho, «Para toda clase de gastos, excepto de personal, que ocasionen las luchas sanitarias y demás servicios de interés nacional, con arreglo al plan y a la distribución que el Gobierno acuerde, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo informe del de Hacienda», dieciséis millones trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 121/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 80.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para subvencionar con urgencia a personas o Entidades que lo requieran en situaciones imprevistas, ocasionadas especialmente por siniestros o catástrofes, y para otras necesidades de carácter general no dotadas en presupuestos.*

La dotación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», está destinada a conceder subvenciones en casos de situaciones imprevistas que tengan su origen principalmente

en siniestros o catástrofes, se preve que por su acelerado ritmo de utilización no ha de alcanzar a cubrir todas las que sean preciso otorgar en este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ochenta millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro/cuatrocientos once, «Para subvencionar con urgencia a personas o entidades que lo requieran en situaciones imprevistas ocasionadas por siniestros o catástrofes, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 122/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 47.659.687 pesetas al Ministerio de Industria como aumento de subvención a la Junta de Energía Nuclear del actual ejercicio de 1965, para cumplimiento de sus fines.*

El Presupuesto aprobado para mil novecientos sesenta y cinco de la Junta de Energía Nuclear, Organismo autónomo del Ministerio de Industria, precisa para su equilibrio financiero y normal desenvolvimiento que se aumente la subvención a su favor consignada en los Presupuestos Generales del Estado de aquel Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto trescientos ochenta y uno/cuatrocientos dieciséis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1965 de 21 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito, en cuantía total de 762.880 pesetas, al Ministerio de Justicia, para satisfacer los aumentos de las plantillas del Clero catedral de las Diócesis de Madrid-Alcalá y Barcelona, con motivo de su elevación a Arzobispados.*

Elevadas a Archidiócesis por comunicados del año mil novecientos sesenta y cuatro las Diócesis de Madrid y Barcelona, han de aumentarse las distintas dotaciones que las mismas tienen en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia para cifrarlas de acuerdo con su nueva clasificación.